

Cervantes, 08 de junio de 2026.

AUTOS: Para resolver en los autos caratulados "**MUÑOZ GIL MARTA CRISTINA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS(C) (P/C AL A-2RO-1513-C9-18)**" (EXPTE. N° RO-42639-C-0000), en los que;

CONSIDERANDO: Que en fecha 25/02/2019 se presenta la ciudadana MARTA CRISTINA MUÑOZ GIL, en adelante la actora, con el patrocinio jurídico de los Dres. Juan Bautista Justo y Milton Cesar Dumrauf, a fin de iniciar el procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos, con motivo de afrontar los gastos de la contestación de demanda y demás actividades probatorias, en el proceso judicial que promoviera en su contra, la Municipalidad de Cervantes, en los autos caratulados: "MUNICIPALIDAD DE CERVANTES C/ MUÑOZ MANUEL Y OTROS S/ EXPROPIACIÓN (Ordinario)" (EXPTE. N° A-2RO-1513-C9-18).

En dicha presentación, la actora expone la necesidad del beneficio, manifestando que se encuentra en una situación de impotencia material para afrontar los tributos, gastos y honorarios que implica la sustanciación del proceso principal, a lo cual se suma la distancia de su domicilio real (calle Lucio Mansilla N° 4057 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), lo que la llevaría a realizar múltiples erogaciones en cuanto a viajes para participar de las distintas etapas del proceso judicial como así también gastos de la instancia de prueba. Agrega que dichas erogaciones exceden su capacidad patrimonial y que ponen en riesgo la posibilidad de ejercitar en plenitud su derecho de defensa. Admite que si bien no es una persona indigente, cuenta con los bienes e ingresos básicos para vivir. En cuanto a su situación patrimonial, expresa que su único ingreso mensual se corresponde a una jubilación mínima, y que con el mismo debe afrontar los gastos del hogar y de alimentación. Que cuenta con una vivienda propia heredada de sus padres y con una vivienda en la localidad de Cervantes, en carácter de tenencia precaria, la cual no pudo ser escriturada por errores en los títulos. Que no tiene vehículos automotores a su nombre, ni otros bienes, que los señalados y los que son objeto del proceso principal. Acompaña prueba documental, las actas de declaración testimonial de tres (3) testigos y ofrece prueba.

El día 08/03/2019 se tiene por iniciado el beneficio, se cita a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, ordenándose oficios solicitados al Registro de la Propiedad Inmueble -en adelante RPI- y al Registro de la Propiedad Automotor -en adelante RPA- a fin de que informen si la actora posee bienes

inscritos a su nombre. Asimismo, se ordena el libramiento de oficios solicitados a la ANSES y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

En fecha 17/05/2019, se presenta el Dr. Ángel Sergio Del Agua, en su carácter de Representante Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, contestando vista y solicitando se libren oficios al RPA y al RPI, a efectos de que informen si la peticionante es titular de bienes automotores e inmuebles, y en su caso, condiciones de dominio. Asimismo, solicita se informe la condición de la actora frente a la ANSES.

Posteriormente, en fecha 27/05/2019, se presenta el Dr. Santiago Emiliano G. Silva, en su carácter de apoderado de la Municipalidad de Cervantes, a fin de contestar el traslado de demanda, solicitando el rechazo del beneficio de litigar sin gastos, pedido por la actora; impugnando las declaraciones testimoniales presentadas y solicitando producción de prueba.

Por providencia de fecha 31/05/2019, se ordena la prueba instrumental e informativa solicitada por la contraparte.

En fecha 26/10/2022, el Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9 de la ciudad de General Roca, remite las presentes actuaciones a la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de la ciudad de General Roca, en razón de haberse enviado los autos principales.

En fecha 31/10/2022, la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de la ciudad de General Roca, se avoca al conocimiento del expediente.

En fecha, 25/07/2023, se declara la negligencia de la totalidad de la prueba pendiente de producción a cargo de la Municipalidad de Cervantes.

En fecha 04/03/2024, se da traslado por cinco (5) días comunes a la peticionante, la otra parte y a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, conforme al entonces art. 81 del CPCyC.

Por escrito de fecha 05/03/2024, se presenta el Dr. Raúl Cesar Brunello en su carácter de Representante Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, contestando vista y solicitando se acompañen informes de Afip/Anses respecto de la situación laboral de la actora o en su defecto, planillas (sábanas) de aportes.

Mediante providencia de fecha 07/03/2024, se ordena el libramiento de los oficios solicitados por la ARTRN.

En fecha 12/09/2024, se presenta la Dra. Ornella Martin, en su carácter de apoderada de la Municipalidad de Cervantes y solicita su vinculación a las presentes actuaciones.

Posteriormente, en fecha 05/06/2025, la Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativa N° 15 de la ciudad de General Roca, se declara incompetente y remite el expediente al Juzgado de Paz de Cervantes para su radicación definitiva.

Es así, que mediante providencia de fecha 12/06/2025, se tiene por recibido el expediente, declarándose este tribunal competente para entender en los presentes.

Por providencia del 21/10/2025, se ponen los presentes a resolver.

Posteriormente, mediante providencia de fecha 17/11/2025 se deja sin efecto el pase a resolver, en razón de que faltaba incorporar al expediente la prueba informativa dirigida al RPA y al RPI de la Provincia de Río Negro.

Finalmente, acompañada la prueba indicada, mediante providencia de fecha 05/05/2026, se ponen nuevamente los autos a resolver, resolución que se encuentra firme y consentida.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

Seguidamente, corresponde ingresar al análisis integral y concreto del presente caso, a fin de evaluar la viabilidad de la solicitud, sobre la base de las pruebas producidas.

Las pruebas aportadas por la peticionante consistieron en declaraciones testimoniales rendidas conforme la ley procesal, resultando coincidentes en señalar que tiene dificultades económicas, que vive de sus ingresos como jubilada, percibiendo el haber mínimo, en una vivienda de su propiedad, que no tiene vehículos y que es propietaria de terrenos en la ciudad de Cervantes, los cuales son objeto del proceso principal.

Asimismo, acompaño recibos de haberes previsionales, informe de su situación financiera ante el Banco Central de la Republica Argentina y resúmenes de cuenta de tarjetas de crédito a su nombre.

Durante la tramitación del proceso se incorporaron, además, pruebas informativas. Así, se incorporo informe del RPI de la Provincia de Río Negro de fecha 19/04/2021, donde consta que no obra inscripción de bienes inmuebles a nombre de la actora.

A su turno, se agrego informe del RPA de fecha 20/04/2022, donde consta que la peticionante no tiene automotores registrados a su nombre.

Asimismo, en fecha 25/10/2022, se agrego informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que da cuenta que la Sra. Marta Cristina Muñoz Gil es propietaria de un inmueble ubicado en calle Gral. Lucio Norberto Mansilla N° 4057 de CABA.

Finalmente, en fecha 09/05/2025, se agregó informe de la Agencia de Recaudación y

Control Aduanero (ARCA) (ex AFIP), donde consta que la actora reviste carácter de jubilada desde fecha 28/07/2009. Lo cual confirma el informe de la ANSES, de fecha 14/05/2025, el cual señala que la peticionante registra prestación previsional (jubilación) siendo su haber mensual de pesos 604.756,32.

Llegados a este punto, habiéndose observado los medios probatorios ordenados y producidos, si bien se advierte la carencia de recursos necesarios para acceder a la acción judicial que pretende, no debe perderse de vista que en el proceso principal la actora obtendrá un crédito dinerario cierto, ya que el proceso de expropiación iniciado por la Municipalidad de Cervantes implica el pago de una indemnización, de la cual la Sra. Muñoz Gil es beneficiaria.

Es decir, la procedencia del beneficio de litigar sin gastos: "...tiene relación directa con la importancia de la demanda que se ha de iniciar o en la que se intervendrá; debe guardar armonía con la importancia y seriedad de la demanda, ya que, al constituir un episodio dentro del proceso, no se puede perder de vista el contexto principal en el cual se desarrolla..." (Conf. Díaz Solimine; "Beneficio..." - Edit. Astrea - pág.96).

En el marco de estas actuaciones, la actora ha logrado acreditar en términos materiales su falta de liquidez, circunstancia que le impide afrontar los gastos iniciales del proceso, pero entiendo que si tiene capital liquidable a efectos de hacer frente a una posible condena en costas.

De tal modo, y compartiendo la visión que reconoce el carácter constitucional del principio de acceso a la justicia como presupuesto esencial para el efectivo ejercicio de la defensa en juicio, juzgo prudente y razonable, a la luz de los hechos y pruebas de autos, conceder el beneficio de litigar sin gastos solicitado en forma parcial.

RESUELVO:

- 1.- Otorgar en forma parcial el beneficio de litigar sin gastos, solicitado por MARTA CRISTINA MUÑOZ GIL limitándolo a la exención del pago de la tasa de justicia, aportes de inicio y sellados u otros correspondientes al inicio y con relación al juicio "MUNICIPALIDAD DE CERVANTES C/ MUÑOZ MANUEL Y OTROS S/ EXPROPIACIÓN (Ordinario)" (EXPTE. N° A-2RO-1513-C9-18).
- 2.- Diferir la imposición de costas y regulación de honorarios al resultado del proceso arriba mencionado.
- 3.- Notifíquese conforme arts. 120 y 138 del CPCyC.
- 4.- Líbrese oficio a la Contaduría General del Poder Judicial, indicando los montos

sobre los que se debería tributar y notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (Ac. 10 y 50/03 del STJRN).

5.- Regístrese y notifíquese conforme al art. 9 inc. A del Anexo 1 de la Acordada 36/2022.-

Oportunamente, archívese.

Ariel Gallardo

Juez de Paz